

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, recibida de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 18 de mayo de 2022

La suscrita, diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y se reforma el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Vivimos en un México violento, machista, en donde se ha tratado de normalizar la violencia contra las mujeres, día a día vemos noticias de mujeres golpeadas por sus parejas o exparejas, violadas, asesinadas, en donde no se distingue edad o clase social, el hecho es simplemente por ser mujeres.

Las cifras van en aumento según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que 20 por ciento de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa;¹ 10.8 por ciento de los delitos cometidos en contra de las mujeres fueron de tipo sexual. De enero a agosto del mismo año, la principal violencia en los hogares fueron las ofensas o humillaciones y 23.2 por ciento de las defunciones por homicidio ocurrieron en la vivienda.²

En cuanto a los medios utilizados en el homicidio, el arma de fuego es el principal elemento, el uso de la fuerza a través del ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación representa 15.3 por ciento de los casos.

Cabe señalar que las cifras pueden elevarse ya que hay víctimas que fueron atacadas con ácido en la cara y cuerpo, y no presentaron denuncia por temor a represalias por sus agresores en perjuicio de su vida o de sus familias de iniciar cualquier proceso legal.

No obstante, la violencia contra las mujeres sigue aumentando, las agresiones físicas, verbales y psicológicas parecen no tener límites, hace aproximadamente dos décadas se han suscitado ataques con ácido a mujeres, lo que representa un tipo de violencia feminicida debido a que las sustancias utilizadas para cometer el hecho son letales y pueden provocar una muerte violenta.

En México se han reportado 30 víctimas por esta causa en los últimos 20 años. De acuerdo con la fundación Carmen Sánchez, el nombre de dicha fundación fue establecido en honor de una víctima que fue atacada por su pareja sentimental en el año 2014 con ácido.³ Este tipo de ataque es una muestra de lo que es capaz de hacer un hombre violento.

Por otra parte, la información dada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), "Acid Survivors Trust International (ASTI), una organización especializada que trabaja con la Organización de las Naciones Unidas calcula que al año se producen al menos mil 500 agresiones a nivel mundial y más de 80 por ciento recae en las mujeres. La mayoría localizadas en países del sureste de Asia, África, India occidental y Oriente Medio; aunque se contabilizan cada vez más casos en América Latina", de los cuales, 90 por ciento son provocados por hombres.⁴

De acuerdo con datos del periódico *El País*, la fundación Carmen Sánchez se ha encargado de recopilar información y documentar los ataques con ácido hacia las mujeres en México, la cofundadora Ximena Canseco,

menciona que desde 2001 se han presentado las denuncias de 26 mujeres que han sido atacadas por ácido, de las cuales únicamente hay una persona sentenciada.⁵

En 96 por ciento de los casos no ha habido sentencia, pero cuatro agresores ya fueron vinculados a proceso: tres por feminicidio en grado de tentativa y uno por violencia familiar; 90 por ciento de los ataques va dirigido al rostro de la mujer y de las 28 víctimas mujeres, sólo 22 han logrado sobrevivir.

Las entidades federativas que más reportan estos crímenes son la Ciudad de México, Puebla y el Estado de México. Actualmente los costos por la reconstrucción quirúrgica son pagados por la fundación. No hay un máximo de cirugías, hay víctimas que llevan 16, 30, 55, 70, hasta 87 cirugías, y aún les faltan más para concluir con su reconstrucción.

La edad promedio de las víctimas oscila entre los 20 y 30 años. En 85 por ciento de los casos el autor intelectual fue un hombre: cinco de ellos eran parejas y once de ellos exparejas sentimentales, según datos de la fundación.⁶

De acuerdo con *Animal Político*, en el caso de “Carmen”, sobreviviente a este ataque, ella había denunciado dos veces a su expareja, una por delito sexual y otra por sustracción de menor pero las autoridades del Estado de México nunca procedieron, el tercer acto fue dañarla con ácido que provocó la quemadura de la mitad de su rostro. Ahora cuenta con injertos en sus brazos, piernas, pecho, tórax y cara, su cuello fue severamente afectado; su párpado todavía no está reconstruido y existe el riesgo de perforación ocular porque éste no cierra.

Ella llegó a urgencias, pero los doctores no sabían cómo atenderla y lo hicieron mal: le aventaron agua de frente y a presión, luego le untaron una pomada y la vendaron. Duró así 13 horas hasta que fue trasladada al hospital Magdalena de las Salinas del Instituto Mexicano del Seguro Social, ahí le dijeron que la atendieron mal y que el ácido seguía actuando en su cuerpo, permaneció hospitalizada casi 8 meses tras varias cirugías, principalmente de injertos. Actualmente lleva más de 55 cirugías y aún no concluye con su tratamiento.

También le realizaron dos cirugías reconstructivas en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y tuvo acceso a tratamiento médico para su piel, donde, el Instituto consideró que el resto de las cirugías ya sólo eran estéticas y no las podía cubrir.

“Uno de los doctores me dijo, hay prioridades Carmen, tú puedes vivir con tus cicatrices”, cuenta.

El medicamento (kitoscell, los parches de silicón y mallas elásticas para comprimir su piel) que ella necesitaba, no estaban incluidos en el cuadro básico de medicamentos gratuitos ya que se les consideraba material “estético”. Una máscara de silicón le costaba, por ejemplo, 2 mil 200 pesos.

En Puebla, Esmeralda Millán narra que cuando llegó a urgencias los doctores se tardaron media hora para atenderla. “No sabían cómo tratarme ni qué hacer, tuvieron que reunirse en junta urgente para ver qué protocolos iban a seguir, en ese tiempo mi piel se seguía quemando”, sólo estuvo un día hasta que la trasladaron al hospital Moreno Valle, donde se cuenta con un área de atención para personas quemadas, y permaneció ahí tres meses.

Le realizaron injertos de piel, sin embargo, durante mes y medio tuvo que pagar sus medicamentos. Varios sueros que necesitaba no los cubría el entonces Seguro Popular. Se gastaba en un día hasta mil 500 pesos.⁷

El 9 de septiembre de 2019, María Elena Ríos Ortiz, saxofonista de 26 años, fue agredida con ácido estando en su casa en Huajuapán de León, Oaxaca, por un hombre que le quemó la mitad de su cuerpo, no obstante, el caso se mantiene en la impunidad como el de muchas más. Los médicos del Instituto Nacional de Rehabilitación de Quemados de la Ciudad de México pronosticaron que su recuperación llevará años pues perdió un ojo, la movilidad de la mitad de la cara y los injertos que le han colocado su cuerpo no los ha aceptado.⁸

Cabe señalar que María Elena señala que en la relación con su ex pareja padeció violencia verbal y psicológica pues era muy celoso cuando la relación terminó, él le pedía que volvieran, pero al negarse ella considera que fue el motivo por el que se encontraba molesto y pudo ser la razón para ser atacada.

Por el hecho se abrió la carpeta de investigación: **31351SMIX/Huajuapán/2019** en la que se aportaron los datos suficientes a la Vicefiscalía regional de la Mixteca para iniciar el proceso de indagación y se detuviera al autor material e intelectual de la agresión, sin embargo, en el proceso legal hubo falta de atención e interés por parte de las autoridades del estado de Oaxaca.

Tras sufrir el ataque, María Elena siguió recibiendo intervenciones quirúrgicas por lo que señala que por recibir atención médica y medicamentos su familia ha gastado más de 200 mil pesos. En su segunda intervención se le cayeron los injertos de los brazos, necesita reconstrucción de párpados, nariz, boca, cuello, brazos, pecho, piernas, lo que ha ocasionado que tanto su estado físico como emocional esté alterado y haya caído en una fuerte depresión. Sus piernas están tan dañadas que ya no saben de dónde quitar más piel.⁹

Mientras la saxofonista se mantuvo internada en el hospital, señala que recibió amenazas de muerte después de denunciar a Juan Antonio Vera Carrizal como principal agresor, el 13 de diciembre de 2019 fue trasladada a la Ciudad de México para recibir atención médica en el Instituto Nacional de Rehabilitación de Quemados ya que sus lesiones fueron consideradas de segundo grado.¹⁰

Casos como el de María Elena Ríos han despertado a las redes sociales, quienes han ejercido presión para que se dé a conocer y tenga difusión este tipo de violencia machista que también es feminicida.

“La violencia hacia las mujeres es estructural porque está enraizada en comportamientos y actitudes basadas en el género, en el discurso aprendido de lo que significa la masculinidad y la femineidad, normas, definiciones y mandatos sobre lo que supone ser hombre o mujer”, según lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).¹¹

En este contexto, la utilización de ácido para desfigurar el rostro de una mujer es una de las múltiples formas de violencia contra las mujeres. Al respecto la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación señala que: pretende marcar de por vida, dejar el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio, una huella imborrable y dramática ya que el ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que pretende provocar sufrimiento físico o incluso la muerte e imponer una condena social de por vida.¹²

El objetivo es destruir la vida de la mujer a través de lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera una “devastadora violencia de género”.

La violencia de género es la causa por la que en México 11 mujeres son asesinadas al día, y este tipo de violencia de mujeres quemadas con ácido son poco comunes, pero existen, según cifras del Inegi, la mitad de las mexicanas, 43.9 por ciento han sufrido violencia por parte de su pareja o expareja, al menos 8 de cada 10 casos permanecen impunes.¹³

Casos como el de María Elena Ríos y demás víctimas que tienen este precedente, funcionan como motivación para presentar esta propuesta y se analice la ley en cuestión para garantizar a las mujeres víctimas del ataque con ácido y sustancias abrasivas la prevención, la protección y la reparación del daño de manera integral y que el agresor sea sancionado al aplicarse la pena por intento de feminicidio.

En materia de violencia de género los retos son enormes y falta mucho por hacer, resulta necesario asegurar el acceso a la justicia de las mujeres para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

El Estado debe garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y de discriminación, es por ello que se promulgaron dos ordenamientos, cuyo objetivo es cumplir los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

El primero es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual en su artículo 1 establece como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer mecanismos que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las

mujeres.

El segundo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La importancia de este instrumento radica en establecer los lineamientos jurídicos y administrativos con los que el Estado intervenga en todos sus niveles de gobierno para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, establece la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, en la legislación no se establecen disposiciones para evitar o sancionar el ataque a las mujeres con ácido o con cualquier sustancia abrasiva, el cual hasta el día de hoy se ha omitido tipificar o clasificar en la ley.

Esta propuesta permitiría promover los mecanismos para prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo así como establecer que la reparación del daño sea integral para brindar protección y seguridad a las mujeres.

Para clarificar lo anterior se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley General de Salud de acuerdo a lo siguiente

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

IV. ...

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y;

VI. Violencia con ácido o con otras sustancias abrasivas: Es cualquier acto de agresión hacia la mujer donde se utiliza ácido o sustancias químicas para causar daños o

	<p>incluso la muerte dolorosa y violenta.</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la seguridad, dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	--

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 77 bis 1.</p> <p>Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>La protección a la salud, será</p>	<p>Artículo 77 bis 1.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin</p>	

discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de

A las mujeres víctimas del ataque con ácido u otras sustancias abrasivas, en la que hayan sufrido quemaduras en cualquier parte del rostro o cuerpo, deberán recibir la

<p>salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título.</p>	<p>atención integral, con la cobertura necesaria para ser atendidas en los hospitales del sector salud y se les otorgue la hospitalización, las cirugías reconstructivas (plástica) que se requieran en la zona afectada del cuerpo, la rehabilitación, los servicios de psicología y nutrición.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se reforma el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud

Primero. Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI y se recorren las demás en su orden subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. al IV. ...

VI. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VII. Violencia con ácido o con otras sustancias abrasivas: Es cualquier acto de agresión hacia la mujer donde se utiliza ácido o sustancias químicas para causar daños o incluso la muerte dolorosa y violenta;
y

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la seguridad, dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Segundo. Se reforma un párrafo al artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 1.

...

...

A las mujeres víctimas del ataque con ácido u otras sustancias abrasivas, en la que hayan sufrido quemaduras en cualquier parte del rostro o cuerpo, deberán recibir la atención integral, con la cobertura necesaria para ser atendidas en los hospitales del sector salud y se les otorgue la hospitalización, las cirugías reconstructivas (plástica) que se requieran en la zona afectada del cuerpo, la rehabilitación, los servicios de psicología y nutrición.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas tendrán 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Notas

1 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, Inegi, México, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

2 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, Inegi, México, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

3 Ataques con ácido en México: 29 víctimas registradas en las últimas dos décadas. Disponible: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/11/20/ataques-con-acido-en-mexico-registro>

4 Conapred. (No especifica fecha de publicación). Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. Mayo 2022, de Conapred sitio web:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

5 Juan Carlos Espinosa. (2021). Las mexicanas supervivientes a los ataques con ácido levantan la voz. mayo 2022, de El País sitio web: <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-10-06/las-mexicanas-supervivientes-a-los-ataques-con-acido-levantan-la-voz.html>

6 Fundación Carmen Sánchez MX. (no especifica). Femicidio: ataque con ácido. Mayo 2022, de Fundación Carmen Sánchez MX Sitio web: <https://fundacioncarmensanchez.org/2021/11/10/hagamos-que-suceda-femicidio-ataque-con-acido/>

7 Tania Casasola. (2 de marzo 2020). Retomar la vida tras un ataque con ácido, el largo y difícil proceso para la recuperación. Mayo 2022, de Animal Político sitio web: Retomar la vida tras un ataque con ácido, el largo y difícil proceso para la recuperación.

8 Elena Reina. (18 de diciembre de 2019). El Infierno de Malena, quemada con ácido en Oaxaca. 10 de mayo de 2022, de El País sitio web: https://elpais.com/sociedad/2019/12/17/actualidad/1576620652_685148.html

9 Infobae. (14 de diciembre de 2019). "Si no estás conmigo te va a ir mal": así amenazaba ex político a saxofonista atacada con ácido. 10 de mayo de 2022, de Infobae sitio web: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/14/si-no-estas-conmigo-te-va-a-ir-mal-asi-amenazaba-expolitico-a-saxofonista-atacada-con-acido/>

10 Infobae. (14 de diciembre de 2019). "Si no estás conmigo te va a ir mal": así amenazaba ex político a saxofonista atacada con ácido. 10 de mayo de 2022, de Infobae Sitio web: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/14/si-no-estas-conmigo-te-va-a-ir-mal-asi-amenazaba-expolitico-a-saxofonista-atacada-con-acido/>

11 Inegi. (2016). Guía de autocuidado para tu seguridad emocional. mayo 2022, de Inegi sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_guia_autocuidado.pdf

12 Conapred (no especifica fecha de publicación). Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista.

Mayo 2022, de Conapred sitio web:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

13 Inegi. (2020). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Mayo 2022, de Inegi sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020Niolenca2020_Nal.pdf

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 18 de mayo de 2022.

Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Igualdad de Género con opinión de la de Salud. Mayo 18 de 2022.